

Allianz Seguros S.A.

# Seguro de Entretenimiento

Filmación, Grabación, Digital, Animación, Videojuegos y Foto Fija

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Firma intermediario

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-FILMACION V1**

## Capítulo II

### Objeto y Alcance del Seguro

#### PÓLIZA DE FILMACIÓN, GRABACIÓN, DIGITAL, ANIMACIÓN, VIDEOJUEGOS Y FOTO FIJA

#### SECCIÓN I. EQUIPOS Y BIENES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN

##### 1. BIENES CUBIERTOS

Los bienes que a continuación se describen, ya sean de su propiedad, rentados, arrendados, prestados, en comodato, en reparación o bajo la responsabilidad del asegurado para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro, consistente pero no limitado a:

- a) **Equipo Electrónico y Mecánico.** Todo el Equipo Electrónico, de Rodaje, Mecánico, Eléctrico, Digital, de Post-producción y Software, como: Cámaras de cine, video, televisión y foto fija; equipos de video, audio, iluminación, pantallas, pizarrones, proyectores, control de disolvencias, servidores, computadoras, disco duro, impresoras, scanner, copiadoras, consolas, monitores, video caseteras, DVD, blue ray, conmutadores, equipos de comunicación móvil responsabilidad del contratante (PDA, GPS, teléfonos celulares), unidades móviles de producción y/o transmisión instaladas o no en vehículos, antenas, plantas generadoras de corriente eléctrica móviles o fijas - así como su caseta siempre y cuando esté incluida de fábrica-, pedestales, cables, reflectores eléctricos y de sol, paralelos, equipo para montaje de cámaras, iluminación y audio, inclusive en vehículos terrestres, aéreos y marítimos, fuentes de poder, equipos móviles y/o portátiles, video cubo, displays publicitarios, grúas, dollies, soportes, motion control, exposímetros, flashes, lentes, cables, rieles, filtros, sedas, banderas, editoras, lavadoras, telecine, correctores de color, duplicadoras, reveladoras, switcher, convertidores, reductores de ruido, deck de masterización y copiado, arreglos de disco, pegadoras, cortadoras y cualquier otro equipo o accesorio necesario, así como sus estuches.
- b) **Equipo Electrónico Administrativo y del Personal de la Producción.** Todo el Equipo Electrónico, Eléctrico y Digital como: Cámaras fotográficas, de video y foto fija; equipos de video y audio, pantallas, pizarrones, proyectores, servidores, computadoras, disco duro, impresoras, scanner, copiadoras, monitores, DVD, blue ray, conmutadores, equipos de comunicación móvil responsabilidad del contratante (PDA, GPS, teléfonos celulares), flashes, lentes, cables y cualquier otro equipo o accesorio necesario, así como sus estuches.

- c) **Equipo e Instrumentos Musicales.** Todo el Equipo Musical, Electrónico, Mecánico, Eléctrico, Digital y Software, como: Pianos, instrumentos eléctricos, electrónicos, de percusión, de cuerda, de viento, metales, back line, equipos de audio, video, proyección e iluminación, servidores, computadoras, disco duro, consolas, equipos de comunicación móvil responsabilidad del contratante (PDA, GPS, teléfonos celulares), plantas generadoras de corriente eléctrica móviles o fijas, pedestales, cables, reflectores, seguidores, paralelos, equipo para montaje de audio, video, iluminación y proyección, rayo láser, cámaras de video, cine, filminas, programadores, video caseteras, DVD, blue ray, así como cualquier equipo relacionado, accesorios y sus estuches.

Para aquellos instrumentos cuyo valor sea mayor al de mercado por su antigüedad, por ser de colección o por pertenecer o haber pertenecido a un personaje famoso, se deberá de entregar el certificado de autenticidad o equivalente y la demostración de su valor actual o avalúo.

- d) **Props y Utilería.** Son los artículos, bienes, accesorios, productos, equipos, maquinaria, vehículos terrestres, marítimos y aéreos que se promocionan, se requieren o se usan para resaltar en la producción; además se ampara la utilería, que es el conjunto de utensilios, implementos, accesorios, herramientas, armas y efectos especiales utilizados en la producción del entretenimiento.
- e) **Escenografía, Sets y Mobiliario.** Toda la escenografía, sets, tramoya, telones, stands y maquetas durante su construcción, colocación, uso y desmontaje. Asimismo siempre y cuando formen parte de la ambientación: aparatos eléctricos, electrónicos, enseres menores, muebles, decorados, tapetes, cuadros, pinturas, esculturas, obras de arte, candiles, displays, letreros, anuncios de cualquier tipo de material y accesorios en general en interiores y exteriores.

Cualquier obra de arte, escultura o pintura cuyo valor unitario sea mayor a \$42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos) deberá ser declarada.

- f) **Vestuario y Accesorios.** Todo el vestuario, prendas, atuendos, disfraces, ropa de baile o danza, danza regional o típica, botargas, pelucas, bigotes, barbas, extensiones, máscaras, joyería, bisutería, zapatos o similares, sombreros, efectos personales y todo aditamento complementario del actor o personaje, así como artículos o bienes para su embellecimiento, maquillaje o caracterización.

Mediante convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente se podrá amparar la joyería fina, proporcionando certificado de autenticidad con valor unitario, avalúo o factura.

- g) **Marionetas, Títeres, Dummies.** Todas las marionetas, títeres, dummies, prototipos, modelos o moldes y producto final fabricado de cualquier material que se arme, pinte, maquille y vista incluyendo los motores electrónicos, eléctricos, mecánicos y de operación manual.

Para todos los bienes amparados en esta Sección se cubren las herramientas y equipos de mantenimiento, reparación, instalación, construcción y modelado propiedad del asegurado. La herramienta y equipo para el mismo fin propiedad de terceros bajo su responsabilidad sólo queda cubierta dentro de la locación.

## **2. RIESGOS CUBIERTOS**

Los bienes descritos quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria su reposición o reparación, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; durante pero no limitado a su transporte por cualquier medio de transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo (aún cuando estén estacionados), así como en estadía en bodegas, oficinas, estudios, locaciones y en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades de la producción, contra los siguientes riesgos:

- a) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, descargas de corriente, variación de voltaje, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamiento y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas, rotura debida a fuerza centrífuga y cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- b) Gastos adicionales por concepto de transporte, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reposición o reparación del bien dañado a causa de un riesgo cubierto.
- c) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- d) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen en el aire o bajo la superficie de la tierra o el agua.
- e) Defectos de fabricación, materiales, diseño o instalación.
- f) Otros accidentes no excluidos en esta cobertura.
- g) Equipos y bienes que se encuentren fuera de los predios señalados.
- h) Gastos por andamiaje, albañilería, escaleras, gastos por canalización, relleno y revoque.
- i) Accidentes durante el transporte: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

maniobras de carga y descarga o transbordo.

- j) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto.
- k) Hurto calificado o simple de acuerdo a la definición legal, rotura accidental, vandalismo, huelgas, alborotos populares, conmoción civil, actos de personas mal intencionadas, descuido, impericia, sabotaje, negligencia y dolo del personal del asegurado y/o de terceros.
- l) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada correspondiente a los incisos a), b) y c) deberá corresponder al valor de reposición de los bienes (es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso o vetustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación).

Para efecto del seguro, se entenderá como valor de reposición la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de características y tecnología equivalentes sin aplicar reducción alguna por depreciación física. En caso de que el bien se encuentre ya fuera de mercado, para cuantificar la pérdida se considerará el equipo que le remplace en condiciones técnicas similares.

Para el resto de los incisos de esta sección, en caso de pérdida total los bienes serán indemnizados a valor real (se deducirá la depreciación por demérito, uso o vetustez). Para pérdidas parciales el costo de reparación o remplazo, según convenga.

### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía Aseguradora no será responsable en ningún caso por:**

- a) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a las condiciones atmosféricas o ambientales imperantes donde se encuentren los bienes asegurados.**
- b) **Daños a los bienes derivados de la falta de mantenimiento o inherentes a su antigüedad.**

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-FILMACION V1**

- c) **Pérdidas o daños a walkie talkies y sus aditamentos.**
- d) **Fundido de lámparas.**
- e) **Las fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas de vehículos terrestres, aéreos y marítimos mencionados en el inciso d) de Bienes Cubiertos, así como los daños cuando estén operando por su propia fuerza motriz fuera de la locación, entendida ésta como el sitio donde se está llevando a cabo la producción.**
- f) **Pérdidas o daños a los equipos y bienes ocasionados intencionalmente por las necesidades mismas de la producción, así como el desgaste inherente a su uso cotidiano o dentro del proyecto.**
- g) **Daños por modificaciones intencionales hechas a los equipos y bienes por las necesidades de la producción, así como los gastos realizados para revertirlas. De igual manera no se amparan las pérdidas o daños resultantes del uso inapropiado de los bienes, entendiéndose por éste su utilización para actividades distintas para las que originalmente fueron creados.**

## **5. DEDUCIBLE**

En pérdidas parciales o totales el deducible aplicable por cada siniestro será del 15% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 30 veces el salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para el caso de plantas generadoras de corriente eléctrica el deducible aplicable por cada siniestro será del 15% sobre el monto de la pérdida con un mínimo de 120 veces el salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para los incisos a), b) y c) de bienes cubiertos, en caso de hurto, el asegurado participará con un 15% (demérito convenido) del valor indemnizable, una vez descontado el deducible, cuando la antigüedad del equipo sea de 2 a 5 años.

Para los incisos a), b) y c) de bienes cubiertos y para todos los riesgos amparados, incluso hurto, cuando los bienes tengan una antigüedad mayor a 5 años, la participación adicional (demérito convenido) del asegurado una vez descontado el deducible, será el siguiente:

- De 5 a 7 años 20%
- De 7 a 10 años 30%
- De 10 años en adelante un 40%

## **SECCIÓN II. DINERO Y VALORES**

### **1. BIENES CUBIERTOS**

Dinero en efectivo y títulos valores tales como cheques, bonos financieros, bonos de despensa, de gasolina, de restaurante o similares, sin exceder del interés económico que el asegurado tenga sobre éstos. Los bienes también quedan amparados dentro y fuera de oficinas, en oficinas provisionales o vehículos habilitados como tales y durante su traslado.

### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

- a) Hurto Calificado. Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:
- i. Con violencia sobre las personas o las cosas.
  - ii. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
  - iii. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en el lugar de la producción u oficinas del asegurado.
  - iv. Con escalamiento o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.
  - v. Asimismo se cubren los daños materiales que se causen a la caja fuerte, registradora, colectora, bóveda o mueble que contenga los bienes a consecuencia del hurto calificado o del intento del mismo.
- b) Los bienes quedan amparados durante su traslado por cualquier medio con el propósito de efectuar operaciones propias a la producción, contra los riesgos de incapacidad física de la persona portadora o por accidente del vehículo que los transporta a consecuencia de incendio, rayo, explosión, choque, volcadura, hundimiento o rotura de puentes, descarrilamiento, así como el hurto simple por los riesgos mencionados en este inciso.
- c) Los bienes asegurados quedan cubiertos contra los daños físicos por incendio, rayo, explosión, terremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón, vientos fuertes, inundaciones, marejada, tsunami, maremoto, granizo, en cualquier ubicación mencionada en incisos anteriores.

### **3. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) **Hurto simple y desaparición misteriosa, salvo lo dispuesto en el inciso b) de Riesgos Cubiertos.**
- b) **Dinero o valores que no sean propiedad del asegurado.**

#### **4. DEDUCIBLE**

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro quedará a cargo del asegurado un deducible del 15% sobre la pérdida con un mínimo de 45 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

### **SECCION III. ANIMALES Y CABALLOS**

#### **1. BIENES CUBIERTOS**

Se amparan todos los animales propiedad del asegurado, rentados, arrendados, prestados o bajo su responsabilidad, utilizados para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro.

- a) Animales.
- b) Caballos.

#### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

Se amparan contra la muerte y lesión ocurrida directa o indirectamente a consecuencia de accidente, acto súbito, violento o imprevisto, durante su estancia y transporte por cualquier medio desde su lugar de origen y hasta los lugares donde se lleven a cabo las actividades del entretenimiento, incluyendo pero no limitado a competencias, exhibición, en caballerizas o sitios de reposo, hasta su retorno a su lugar de origen o la entrega a su propietario, apegándose siempre a las normas y reglamentos zoonosanitarios aplicables en la materia.

Durante el mismo periodo, actividades y condiciones antes descritas se amparan las enfermedades de los animales o caballos que sean imputables al asegurado.

#### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada declarada deberá de corresponder al valor de reposición de los animales o caballos amparados, por lo que en caso de siniestro por enfermedad, accidente o fallecimiento, la indemnización no excederá del valor declarado por cada animal o caballo.

Con relación a cada animal o caballo asegurado, queda como una condición precedente a cualquier responsabilidad de la compañía lo siguiente:



- a) Proporcionar certificado de buena salud emitido por un veterinario legalmente facultado en donde se indique que se encuentra libre de lesión o inhabilitación física de cualquier naturaleza desde el inicio de vigencia de la cobertura.
- b) Permanecer dentro de los límites geográficos estipulados en esta cobertura.
- c) Que sea utilizado únicamente para el uso estipulado en la presente cobertura.
- d) Proporcionar en todo momento el debido cuidado y la atención requerida por cada animal o caballo a través de personal capacitado.
- e) En caso de enfermedad, inutilización, accidente, daño, incapacidad y en general al presentarse cualquier alteración física de el o los animales o caballos mencionados, el asegurado dará aviso telefónico, telegráfico, electrónico o escrito a la Compañía de Seguros dentro de las 24 horas siguientes al momento en que ocurra dicha alteración y de su propio peculio empleará inmediatamente los servicios de un veterinario legalmente facultado que le brinde la atención y el tratamiento adecuado. La compañía no incurrirá en responsabilidad alguna en caso de sacrificio del animal, a menos que éste sea recomendado y autorizado por el veterinario, quien realizará la necropsia y expondrá las causas del sacrificio.
- f) Para el caso de muerte de algún animal o caballo amparado, deberá seguirse el mismo procedimiento descrito en el inciso anterior. La compañía o su representante podrá designar dónde y quien realice la necropsia, la cual seguirá siendo por cuenta y costo del asegurado.

#### **4. EXCLUSIONES**

**Esta cobertura no ampara la muerte directa o indirectamente causada a consecuencia de:**

- a) **Muerte intencional. Sólo se ampara cuando se trate de un sacrificio necesario resultante de un accidente o enfermedad amparado por la cobertura, siempre y cuando sea recomendado por un veterinario legalmente facultado.**
- b) **Cualquier operación quirúrgica o inoculación, a menos que ésta sea necesaria por accidente o enfermedad o mal que se manifieste durante la vigencia de la cobertura.**
- c) **Envenenamiento.**
- d) **Daños maliciosos o premeditados.**
- e) **Radiaciones ionizadas y contaminación por radioactividad de cualquier combustible o desperdicio nuclear.**

- f) Incapacidad para desempeñar sus funciones naturales o el uso al que se destina el animal o caballo.
- g) Toreo a caballo.
- h) Extravío, desaparición misteriosa y hurto calificado o simple.
- i) Anemia infecciosa equina (fiebre malaria) y encefalitis equina.
- j) No se cubre la muerte causada directa o indirectamente por actos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado, alborotos populares, asonada, huelgas, conmoción civil o popular, confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad pública o cualquier persona o individuo que tenga jurisdicción en el asunto. En cualquier reclamación y en cualquier acción, juicio o trámite para hacer cumplir una reclamación por muerte bajo esta cobertura, la obligación de probar que la muerte no cae dentro de esta exclusión será del asegurado.
- k) Queda específicamente entendido y convenido que esta cobertura no ampara pérdida alguna en caso de que el animal o caballo sea destruido por orden de cualquier autoridad con el propósito de evitar, combatir o aliviar la extensión o continuidad de una enfermedad contagiosa.

## 5. DEDUCIBLE

En caso de pérdida se aplicará un deducible del 15% sobre el valor de cada animal o caballo afectado.

## SECCIÓN IV. NEGATIVO, DIGITAL, MÁSTER, ANIMACIÓN, VIDEOJUEGOS Y FOTO FIJA

### 1. BIENES CUBIERTOS

Los bienes que a continuación se describen, ya sean de su propiedad, rentados, arrendados, prestados o bajo la responsabilidad del asegurado para la producción de cualquier área del entretenimiento o cualquier otra actividad inherente a su giro, consistente pero no limitado a:

Todo el material original y copia (online, nearline y offline), como son:

- a) **Negativo, Digital, Máster y Foto Fija.** Todos los negativos (material virgen, internegativos, interpositivos, máster, copias positivas, etc.), medios ópticos nuevos (disco duro a 7,200 rpm, sistema de almacenamiento RAID con discos a 7,200 rpm, minidisk, CD, DVD, HD, Blue Ray, etc.) y medios magnéticos

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-FILMACION V1**

nuevos (tarjetas, cintas de grabación de audio y video, LTO, DTL, etc.), en todos sus formatos.

- b) **Animación y Videojuegos.** Toda la animación y videojuegos que se realicen de forma tradicional o digital durante todos sus procesos tales como pero no limitados a: Dibujos en papel, mica, plástico, modelado o moldes, storyboard, animatic, fondos, texturizados, iluminación, render, props (animación), lay out, intercalación, prueba de línea, clean up, digitalización, entintado, compuesto, leica reel, montaje, diseño de audio y música, transfer, creación de imágenes animadas y virtuales en 2D y 3D, programación y desarrollo de software, interfaz, etc.

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista que hagan necesaria su reparación o reposición, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro; durante pero no limitado a su transporte por cualquier medio de transporte, ya sea terrestre, aéreo o marítimo (aún cuando estén estacionados), así como en estadía en bodegas, oficinas, estudios, laboratorios, locaciones, unidades móviles o de control remoto y en cualquier otro lugar donde se realicen las actividades de la producción del entretenimiento.

Además al cargar o descargar las cámaras, durante la producción, grabación, revelado, generación de dailies, data management, data wrangling; así como durante todos los procesos de post-producción de audio y video tales como pero no limitados a: rank, corte, copia, edición (online o ensamble), dustbuster, escaneado, doblaje, regrabación, corrección de color, VFX (efectos especiales), almacenamiento externo o interno, transfer desde y hasta cualquier medio o sistema, titulación, rehabilitación, OMF, ensamble, limpieza, doblaje, foleys (incidentales), musicalización y hasta la entrega del máster definitivo o su primera copia compuesta, contra los siguientes riesgos:

- a) No grabar, borrado accidental de lo grabado, veladuras, roturas, raspaduras, ralladuras, flicker, inducción de sonido, abrasión, perforaciones, desgarrón, pliegues, ampollas, arrugas, hongos, moho y manchas o derrames por productos químicos, agua u otros líquidos, además de daños producidos por el mal funcionamiento de la cámara, accesorios o por algún otro equipo indispensable utilizado durante los procesos.
- b) Accidentes durante la transporte: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.

- c) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: cubre eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes (más de 50 km/h), granizo, caídas de aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto, caída de meteoritos.
- d) Sustracción, hurto calificado o simple, rotura accidental, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos de personas mal intencionadas.
- e) Manejo inadecuado, descuido, impericia, sabotaje, negligencia y dolo del personal del asegurado y de terceros.
- f) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.
- g) Otros accidentes no excluidos en esta cobertura.
- h) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, sobre voltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómenos electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica y otros efectos similares, así como rotura debida a fuerza centrífuga y cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.
- i) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.

### **3. PROCESOS DE PRODUCCIÓN**

Los bienes asegurados se cubren de manera independiente de acuerdo a los siguientes procesos:

#### **a) Producción.**

Material original. Desde su adquisición como material virgen, durante el desarrollo del rodaje y hasta su revelado en el laboratorio para el caso de los negativos; para el digital durante los procesos de Data Management o Data Wrangling incluyendo el respaldo (online, nearline y offline) y hasta su entrega al área de post-producción o al cliente en caso de no haber contratado otro servicio más que el rodaje; y para animación durante todos sus procesos y hasta su entrega al área de post-producción.

Para las pólizas a corto plazo la cobertura del material filmado se extiende hasta tres días adicionales a la vigencia contratada, para su revelado. En pólizas anuales dicho periodo se contará a partir del último día de rodaje de la producción.

#### **b) Post-Producción.**

Inicia al recibir el material original y durante todo el proceso de post-producción y hasta la entrega del máster definitivo o la primera copia compuesta, incluyendo el diseño de sonido.

**c) Limite Único y Combinado para Producción y Post-Producción.**

Se amparan los procesos mencionados en los incisos a) y b) hasta el límite de la suma asegurada contratada para esta sección.

**d) Material original en resguardo o bodega.**

Si concluido el proceso de producción no se efectúa el proceso de Post-producción, la cobertura puede extenderse por periodos de hasta un año siempre y cuando el material fílmico se haya revelado y el digital esté copiado en dispositivos nuevos y no regrabados.

De igual manera, podrá extenderse la cobertura para el máster o primera copia compuesta como se describe en el párrafo anterior.

Para ambos casos el asegurado deberá contar con dos copias adicionales de todo el material resguardadas en diferentes ubicaciones.

**e) Material en proceso de copiado.**

Se amparan el material original y las copias durante el proceso de copiado.

**4. CONDICIONES ESPECIALES**

La suma asegurada deberá corresponder al valor total de la producción, por lo que en caso de daño parcial o total del material filmado o grabado por cualquier riesgo cubierto, se buscará su reparación y se indemnizará el costo de ésta, pero si no fuera posible o resultara incosteable, se pagará el costo de producción incurrido en la refilmación y/o regrabación, sin exceder del límite de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Para el caso de la filmación o grabación de eventos en vivo, en donde no exista la posibilidad de repetir el proceso, se indemnizará el costo de reparación o recuperación del material y en caso de no ser factible o rentable, el costo de producción erogado por el asegurado.

No podrá acumularse por más de tres días consecutivos material filmado o fotografiado sin revelar, ya que en caso de siniestro la responsabilidad máxima de la compañía se limitará a ese periodo.

Asimismo para el caso de material digital, el asegurado deberá revisar diariamente los dailies y generar cuando menos una copia de protección y mantenerla en una ubicación diferente, ya que en caso de no hacerlo la responsabilidad de la compañía se limitará al costo de tres días consecutivos de producción.

## **5. EXCLUSIONES**

La Compañía no será responsable en ningún caso por:

- a) El costo de argumento, guión cinematográfico, derechos de música, así como el alquiler de cualquier bien propiedad del asegurado como sets, vestuario, mobiliario, equipo, etc.
- b) Defectos de fabricación del material virgen utilizado y el uso de colas de material fílmico para la producción.
- c) Daños a la imagen y/o material por errores al decidir la exposición, iluminación, setting o grabación de sonido.
- d) Daños a la imagen y/o material por el uso de un tipo incorrecto de cámara, lentes, material fílmico, medios magnéticos, ópticos o cualquier otro equipo utilizado en la producción.
- e) Diferencia en la cromaticidad de la imagen o en la temperatura del color cuando se utilicen dos o más cámaras.
- f) Errores en la imagen estereoscópica como desalineada o desequilibrada, a menos que sea resultado de un daño físico al equipo.
- g) Los daños directos ocasionados a personas y bienes cualesquiera que sea su origen.

## **6. DEDUCIBLE**

El deducible será de 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 45 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro para todos los riesgos.

## **SECCIÓN V. PÉRDIDA DE INVERSIÓN EN FILMACIÓN, GRABACIÓN, DIGITAL, ANIMACIÓN, VIDEOJUEGOS Y FOTO FIJA**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Cubrir todos los gastos consecuenciales en que se incurra por la interrupción parcial o total, postergación o cancelación de la filmación, grabación, foto fija y animación.

### **2. COBERTURAS A PRIMER RIESGO**

Se amparan los costos en que se incurran por la refilmación, regrabación, retoma de foto fija o de la recuperación de algún proceso de animación o video juegos, ocasionados por los siguientes riesgos:

- a) La destrucción parcial o total de los sets cinematográficos, locaciones, escenografías, maquetas, dummies, construcciones permanentes o provisionales y aquellas similares que sean indispensables para la producción.
- b) Los daños o pérdidas materiales que sufran los artículos, bienes, accesorios o productos que resulten esenciales para la producción.
- c) Los daños materiales o pérdidas parciales o totales que sufran los bienes que se amparan en los textos de vestuario, props, utilería, mobiliario, marionetas, títeres, dummies y que resulten esenciales para la producción.
- d) Los daños materiales o pérdidas que sufran los equipos de cámara, audio, iluminación, computadoras, discos duros, planta generadora de corriente eléctrica o cualquier otro equipo eléctrico, electrónico o mecánico y montajes que fueran imprescindibles para la producción del entretenimiento.
- e) Los daños materiales o pérdidas que sufra el material virgen (negativo, acetato), material óptico, magnético o cualquier otro que fuera indispensable para llevar a cabo la producción del entretenimiento.
- f) Los daños a equipos o bienes por errores de construcción, fallas de montaje, diseño y defectos de material.
- g) Daños o pérdidas a los bienes, equipos, maquinaria, accesorios y aditamentos necesarios para la producción del entretenimiento durante el transporte por: Choques, volcaduras, incendio, explosión, descarrilamiento, caída de aeronaves, objetos caídos de ellas, caída o desplome de puentes, hundimiento, varada o encalladura, contribución a la avería común; también se cubren las pérdidas o daños por: hurto calificado o simple de bulto por entero, saqueo, contacto con otras cargas, mojadura de agua dulce o salada, oxidación, derrame, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, hundimiento de terreno, aludes o durante las maniobras de carga y descarga o transbordo.
- h) Incendio, rayo, explosión, Extensión de Amparos: cubre eventos como huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos fuertes (más de 50 km/h), granizo, caídas de aeronaves u objetos que se desprendan de éstas y choque de vehículos terrestres contra el predio asegurado. Terremoto, erupción volcánica, marejada, tsunami, maremoto, caída de meteoritos.
- i) Sustracción, hurto calificado o simple, rotura accidental, asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos de personas mal intencionadas.
- j) Manejo inadecuado, descuido, impericia, sabotaje, negligencia y dolo del personal del asegurado y de terceros.

- k) La destrucción de puentes, carreteras, caminos, aeropuertos, etc., que sean el acceso a las locaciones seleccionadas previamente al inicio de la producción a consecuencia de los riesgos mencionados en esta cobertura.
- l) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, hechos por extinción de incendios, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas.
- m) Retraso o interrupción del llamado a consecuencia de accidentes sufridos por el medio de transporte utilizado para el traslado del personal y/o equipo cuando se dirija al lugar de la producción siempre y cuando resulten indispensables para llevarla a cabo.

**Coberturas adicionales. Mediante convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente se pueden amparar los siguientes incisos:**

- n) Daños por causas accidentales, súbitas, imprevistas o fortuitas a helicópteros, aviones, globos aerostáticos, skyliners, motos, autos, camiones, camionetas, ferrocarriles o cualquier otro vehículo terrestre, marítimo o aéreo que forme parte de la historia y resulte imprescindible para la producción del entretenimiento.
- o) La interrupción por accidente, enfermedad, extravío, muerte o secuestro de los animales actores utilizados en la producción. Para otorgar este inciso es requisito indispensable contar con un seguro de animales o caballos vigente y presentar los certificados expedidos por un veterinario legalmente facultado en donde conste que gozan de buena salud al inicio de la producción.

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

Para pérdidas parciales la indemnización por suspensión o interrupción a consecuencia de los riesgos cubiertos, se pagará el costo adicional de la retoma (retake) o reproceso sin exceder del costo de producción original más un 10%.

### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) **El costo de derechos de autor, adaptación, derechos musicales, guión, planos, dibujos, impuestos acreditables ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cualquier erogación similar.**
- b) **Los daños directos ocasionados a personas y bienes cualesquiera que sea su origen.**
- c) **Interrupción parcial o total ocasionada por la elección de un equipo inadecuado o inapropiado para las necesidades de la producción.**



- d) Incumplimiento, retraso o aplazamientos de la producción derivados de la impericia del personal o los costos adicionales que se generen por la misma.
- e) Incumplimientos de contrato que no se deriven de la ocurrencia de un riesgo cubierto.
- f) Por mandato o acto de autoridad o por la falta de tramitación de permisos, licencias y similares necesarios para el uso de la locación o para la realización de la producción.

## **5. DEDUCIBLE**

Deducible del 10% sobre la pérdida con un mínimo de 120 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

Para la lluvia generada por los fenómenos indicados en la cobertura del inciso h) el asegurado participará con las dos primeras horas o fracción de cada día de lluvia y un coaseguro del 20% aplicado a la diferencia de la pérdida menos el deducible.

Para las coberturas de los incisos n) y o) se restará adicionalmente un coaseguro del 10% aplicado al diferencial de la pérdida menos el deducible.

Para todos los casos la pérdida se determinará comprobando el costo de producción y retoma (retake) o reproceso, incluyendo los gastos de viaje y hospedaje, si los hubiera.

## **SECCIÓN VI. INTERRUPCIÓN DE LA FILMACIÓN, GRABACIÓN, DIGITAL, ANIMACIÓN, VIDEOJUEGOS Y FOTO FIJA POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DEL PERSONAL**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Cubrir todos los gastos consecuenciales en que se incurra por la interrupción total o parcial, postergación o cancelación de la filmación, grabación, foto fija y animación durante la pre-producción, producción y post-producción.

### **2. COBERTURAS A PRIMER RIESGO**

Se amparan los costos en que se incurra por la refilmación, regrabación, retoma de foto fija o recuperación de algún proceso de animación, postergación y cancelación de la producción del entretenimiento, ocasionada por la muerte o incapacidad de una o más de las personas que intervienen en la producción y que

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-FILMACION V1**

les impida continuar su parte, papel o empleo, tales como director, camarógrafo, fotógrafo, escenógrafo, actor o persona indispensable o irremplazable por su condición o naturaleza, contra los siguientes riesgos:

- a) Por su muerte o por el fallecimiento de su cónyuge o pariente en primer grado.
- b) Por incapacidad física debida a un accidente.
- c) Por incapacidad física debida a una enfermedad.
- d) Por intento de secuestro o secuestro.
- e) Por cancelación o demora de vuelo comercial ajena al control del asegurado o del personal relacionado en esta cobertura.

**Coberturas adicionales. Mediante convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente se puede amparar el siguiente inciso:**

- f) **Edad Especial.** La participación de personas menores de 9 o mayores de 70 años de edad.

### **3. CONDICIONES ESPECIALES**

El asegurado deberá suministrar a la Compañía con una semana de anticipación y como máximo al inicio de la producción, los certificados médicos del personal asegurable conforme a esta sección para su análisis y aceptación por parte de la compañía.

Si durante la vigencia de la cobertura el asegurado requiere de la inclusión o remplazo de algunas personas mencionadas en esta sección, deberá notificarlo y cumplir con los requisitos establecidos.

Durante la vigencia de esta cobertura el asegurado se compromete a facilitar en todo momento el libre acceso a cualquier persona debidamente autorizada por la compañía de seguros a los estudios y demás lugares donde se efectúe la producción del entretenimiento, así como la documentación que compruebe las declaraciones hechas en relación a la salud del personal; teniendo derecho la aseguradora a solicitar nuevos certificados médicos cuando así lo juzgue.

**Cuando se trate de proyectos que no excedan de cinco días de producción, se exenta al asegurado de la presentación de los certificados médicos de las personas mencionadas en esta sección.**

Para determinar la pérdida pecuniaria sufrida como consecuencia de la interrupción parcial o definitiva, el asegurado suministrará a la compañía o al ajustador que ésta designe, toda la información médica necesaria para sustentar el

hecho, así como los gastos de producción que comprueben la pérdida incurrida a entera y completa satisfacción de la compañía.

Para pérdidas parciales la indemnización por suspensión o interrupción a consecuencia de los riesgos cubiertos, se pagará el costo original y hasta un 10% adicional en caso de que el monto de la retoma (retake) sea mayor, sin exceder de la suma asegurada contratada.

Para pérdidas a consecuencia de lo indicado en los incisos a), d) y e) se indemnizarán hasta tres días consecutivos de interrupción por cada caso. Esta condición no es aplicable al fallecimiento del personal indispensable declarado ni de las producciones de hasta cinco días, las cuales no están obligadas a proporcionar los certificados médicos.

#### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por la interrupción total o parcial a consecuencia de:**

- a) La pérdida pecuniaria que ocurra antes de la entrega de los certificados médicos y su aceptación por parte de la aseguradora.**
- b) Cuando se demuestre que alguna de las personas comprendidas en el seguro no se encontraba apta física o mentalmente antes del inicio de la producción del área del entretenimiento.**
- c) Enfermedades descritas por el médico en su informe que pongan en riesgo la participación del director, camarógrafo, fotógrafo, escenógrafo, actor o persona indispensable o irremplazable, salvo aceptación de su inclusión sin restricción alguna.**
- d) Si la interrupción tiene relación con una enfermedad preexistente al inicio de la producción y ésta no fue plasmada en el certificado médico entregado a la aseguradora.**
- e) El embarazo, menstruación, parto o condiciones relacionadas al sexo femenino.**
- f) Cualquier enfermedad o lesión en los ojos causada por el uso de luz artificial cuando dicha incapacidad no sea a consecuencia de la producción del área del entretenimiento.**
- g) La pérdida o alteración de la voz, cuando dicha incapacidad no sea consecuencia de un accidente o enfermedad iniciados durante la vigencia de esta cobertura.**
- h) Si la demora indicada en el inciso e) de coberturas es resultado de la participación del personal amparado en vuelos de líneas no comerciales.**

- i) Enfermedades venéreas, intoxicación por alcohol, drogas o enervantes.
- j) La enfermedad terminal o el fallecimiento derivado de ésta, de cualquiera de los participantes, si el padecimiento es preexistente al inicio de la producción.
- k) La práctica de deportes peligrosos o la participación en concursos, carreras u otras pruebas de competencia o de velocidad y cualquier otro trabajo o actuación notoriamente peligrosos ajena a la producción asegurada durante la vigencia de esta cobertura.
- l) En caso de secuestro, tanto el monto del rescate como los gastos de investigación, así como el daño psicológico.
- m) Cuando se interrumpa la producción del área del entretenimiento por causas no cubiertas, automáticamente la cobertura quedará sin efecto hasta el reinicio de la producción. Si durante el tiempo de la interrupción aconteciere alguna enfermedad, accidente, muerte, o por el fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado, intento de secuestro o secuestro de algunas de las personas comprendidas en la cobertura, la Compañía no aceptará ninguna reclamación y si la interrupción fuera mayor a un mes, todas las personas comprendidas en el seguro deberán ser sometidas a nuevo examen médico y esta cobertura entrará en vigor hasta la entrega y aceptación de los nuevos certificados médicos en los mismos términos y condiciones fijados en esta sección.
- n) La ejecución de actos de autoridad, obligatoriedad de servicio nacional, orden de repatriación, reclusión, encarcelamiento, deportación o negación de permiso para entrar o permanecer dentro de cualquier país o en cualquier lugar de la producción del área de entretenimiento.
- o) Cualquier otro daño o riesgo no mencionado en el inciso 2. Coberturas a primer riesgo de esta sección.

**Gastos no cubiertos:**

El costo de derechos de autor, adaptación, derechos musicales, guión, planos, dibujos, impuestos acreditables ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y cualquier erogación similar.

**5. DEDUCIBLE**

Se aplicará un deducible del 20% sobre el valor de la pérdida, con mínimo de 120 veces de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro.

## **SECCIÓN VII. RESPONSABILIDAD CIVIL EN PRODUCCIÓN**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

La compañía indemnizará los daños a terceros en sus personas y/o en sus bienes por los que el asegurado sea civilmente responsable, ocasionados durante la preproducción, producción y postproducción del área del entretenimiento, en exteriores e interiores, públicos y privados.

### **2. COBERTURAS A PRIMER RIESGO**

Se ampara la responsabilidad civil legal contractual y extracontractual en que incurra el asegurado por la realización de las actividades del entretenimiento, por ejemplo, pero sin quedar limitada a:

- a) Los daños ocasionados accidentalmente a las locaciones y sus contenidos ya sea que estén bajo su custodia por alquiler o préstamo.
- b) La responsabilidad civil del asegurado como arrendatario de inmuebles.
- c) Esta cobertura ampara los daños físicos y materiales ocasionados a personas y bienes por los equipos y bienes utilizados en la producción, organización o desarrollo del entretenimiento, ya sean éstos propios, prestados, arrendados o en comodato, aún cuando la responsabilidad sea imputable al dueño o arrendatario de los mismos.
- d) Cubre los daños ocasionados por actos de negligencia del asegurado o de cualquier persona que actúe en su nombre por algún error u omisión no doloso.
- e) Se ampara la responsabilidad civil por el consumo de alimentos, bebidas y productos suministrados por el asegurado en alguna actividad del área del entretenimiento.
- f) Daños ocasionados a terceros durante las maniobras de carga y descarga.
- g) Daños a personas o bienes ocasionados por los animales utilizados para la producción o desarrollo de cualquier área del entretenimiento.
- h) Se cubren daños a terceros con motivo de obras, construcciones, montajes, desmontajes, ampliaciones o demoliciones hechas por el asegurado específicamente para el desarrollo de alguna actividad del área del entretenimiento.
- i) Daños a terceros resultantes de la realización de efectos especiales indispensables para la producción del área del entretenimiento.

### **3. CONDICIONES**

Están amparados hasta por un 50% adicional a la suma asegurada contratada los gastos de defensa, fianzas o gastos inherentes por demandas o acciones interpuestas contra el asegurado por presuntos actos negligentes, con motivo de la producción del entretenimiento, aún cuando dicha acción sea falsa o fraudulenta.

Para los efectos de esta cobertura se considerará adicionalmente como terceros a los asistentes, visitantes, público en general y a los participantes (siempre y cuando no exista una relación laboral con el asegurado) de la producción del área del entretenimiento.

### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) La responsabilidad civil por el daño o destrucción a los bienes como resultado de actos intencionales del asegurado o en la dirección del asegurado.**
- b) La responsabilidad civil por daños o destrucción a vehículos de motor, tractocamiones, motocicletas, aviones, barcos, lanchas, vagones o equipo de ferrocarril, que sean utilizados para el servicio de la producción del entretenimiento.**
- c) La responsabilidad civil por daño o destrucción a bienes personales, rentados, prestados, en comodato o arrendados por el asegurado para algún proceso de la producción y que queden cubiertos dentro de la sección I de Equipos y Bienes utilizados en la producción de la presente póliza.**
- d) No se ampara el lucro cesante, entendido como la pérdida pecuniaria sufrida por el propietario o tercero afectado por el daño directo ocurrido a su bien e imputable al asegurado.**
- e) La responsabilidad civil por daño o destrucción de locales rentados o arrendados por el asegurado, para un uso distinto a cualquier producción del área del entretenimiento.**
- f) La responsabilidad civil por pérdida o daño proveniente de faltantes en inventarios, pérdida inexplicable o desaparición misteriosa.**
- g) La pérdida o daño sufrido a cualquier animal participante en la producción del área del entretenimiento.**

- h) **La responsabilidad civil por pérdida, daño o destrucción de locales y/o bienes usados como alojamiento por el reparto y/o el personal del asegurado.**
- i) **La responsabilidad civil por pérdida o daño a la película, videotape o cinta de sonido.**

## **5. DEDUCIBLE**

Los daños a bienes quedan sujetos a un deducible de 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 30 días de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro por evento.

Para daños a personas no aplica deducible.

## **SECCIÓN VIII. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN PRODUCCIÓN**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Se amparan los daños a terceros ocasionados por los vehículos propios y no propios tales como pero no limitados a automóviles, camionetas, camiones de carga y de pasajeros, maquinaria de obra civil, así como vehículos que no se desplacen por su propia fuerza motriz como remolques, plataformas, camerinos, baños y oficinas utilizados por el asegurado al servicio de la preproducción, producción y postproducción de cualquier área del entretenimiento.

En caso de lesiones, muerte e incapacidad de terceros que el asegurado deba pagar, la cobertura opera en exceso de las cantidades contratadas en el seguro obligatorio SOAT. De igual manera, para los daños a terceros en sus bienes aplicará en exceso de la póliza de responsabilidad civil del vehículo, si la hay.

### **2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El límite máximo de responsabilidad de la compañía se establece en la carátula de la póliza y opera indistintamente para daños a personas o bienes.

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.

En caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, esta cobertura ampara los gastos de defensa, fianzas o gastos inherentes a las demandas a que fuere condenado el Asegurado, hasta el límite máximo de responsabilidad de la cobertura.

### **3. CONDICIONES**

Para vehículos propios, en caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar los documentos de propiedad del vehículo y para los no propios, adicionalmente la información que demuestre su relación con la producción del entretenimiento.

En caso de siniestro el asegurado deberá dar aviso inmediato a la compañía, a fin de que ésta esté en posibilidad de deslindar responsabilidades.

### **4. EXCLUSIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por las siguientes causas:**

- a) **Exclusiones aplicables en la póliza de Responsabilidad Civil de vehículos.**
- b) **Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.**
- c) **Lesión esperada o intencionada.**
- d) **Responsabilidad Civil Contractual. La responsabilidad civil asumida bajo cualquier contrato o acuerdo.**
- e) **Las obligaciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo en vigor.**
- f) **Lesiones a familiares de empleados o a sus bienes.**
- g) **Lesiones a compañeros de trabajo.**
- h) **Daños a bienes propiedad del asegurado o bajo su cuidado, custodia o control, incluyendo los vehículos propios y no propios.**
- i) **Daños a personas o bienes ocasionados por los vehículos mientras éstos no estén bajo la responsabilidad del asegurado.**
- j) **Daños a personas o bienes como resultado de responsabilidades profesionales.**
- k) **Daños a personas o bienes que surjan de la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape real, supuesto o amenaza de contaminantes.**
- l) **Vehículos en rieles.**
- m) **Vehículos no diseñados para operar en tierra firme.**
- n) **Por vehículos que sean utilizados en cualquier competencia profesional, incluyendo las prácticas o la preparación de la misma.**
- o) **Cuando el asegurado y/o el conductor se nieguen a presentarse ante la autoridad competente o a cooperar con los abogados designados por la Compañía en caso de requerirse.**



- p) Si con el fin de hacer incurrir en error a la compañía, el Asegurado y/o conductor disimulan o declaran inexactamente los hechos que motivaron el percance vial o la eventualidad.
- q) Si en la eventualidad o percance vial existe mala fe o dolo.
- r) Si el asegurado y/o conductor no proporcionan oportunamente la información o documentación que se solicite sobre los hechos relacionados con el percance vial o eventualidad.
- s) Si el conductor del vehículo que ocasione el daño, carece de la licencia de conducción o permiso apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente.
- t) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado o el propietario del vehículo, incluyendo la privación de su uso.
- u) Los daños que cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga, o cuando las dimensiones del vehículo o su carga sobrepasen los límites establecidos por la autoridad para esa vialidad.
- v) Las prestaciones que deba solventar el asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, incluido el conductor, de los que resulten obligaciones en materia de Responsabilidad Civil, Penal o de Riesgos Profesionales.
- w) Los gastos por concepto de multas, gratificaciones o cualesquiera otras obligaciones distintas del daño material resultante de su responsabilidad civil.
- x) El daño que cause el vehículo cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.
- y) Cuando el vehículo sea utilizado para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.

## **5. DEDUCIBLE**

Los daños a bienes quedan sujetos a un deducible de 20% sobre el valor de la pérdida con mínimo de 45 días de salario mínimo diario legal vigente al momento del siniestro por evento.

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-FILMACION V1**

Para daños a personas se aplicará un deducible de \$395.000 (trescientos noventa y cinco mil pesos) por persona, que se eliminará cuando la cobertura opere en exceso del seguro obligatorio SOAT.

## **SECCIÓN IX. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, COLECTIVO DE PRODUCCIÓN**

### **1. OBJETO DEL SEGURO**

La presente cobertura ampara los accidentes y enfermedades sufridos por los participantes en la pre-producción, producción y post-producción del área del entretenimiento.

### **2. RIESGOS CUBIERTOS**

- a) **Gastos por Accidente.** Se indemnizarán los gastos médicos, incapacidades y muerte de quienes intervengan en la producción del área del entretenimiento, derivados de los accidentes sufridos durante el desempeño de dichas actividades.
- b) **Gastos por Enfermedad.** Esta cobertura opera hasta el límite de la suma asegurada contratada, exclusivamente para las siguientes enfermedades:
  - i. Infarto al miocardio, paro cardíaco.
  - ii. Apendicitis, abdomen agudo.
  - iii. Gastroenteritis infecciosa, intoxicación alimenticia, intoxicación o envenenamiento por agentes químicos.
  - iv. Enfermedades de las vías respiratorias producidas por el clima (no adquiridas antes de la producción), sin incluir las de tipo viral.
  - v. Enfermedades oculares derivadas de los reflectores utilizados en la producción.

### **3. AMPAROS**

- a) **Por Accidente.**
  - i. Toda la atención médico-quirúrgica que requiera el participante hasta su completo restablecimiento, incluyendo toda la asistencia y gastos inherentes a dicha atención o hasta que se le declare alguna incapacidad permanente u ocurra su muerte.
  - ii. Si a consecuencia del accidente el participante sufre alguna incapacidad, de acuerdo a sus repercusiones tendrá derecho a lo siguiente:

- En caso de Incapacidad Temporal. Al pago del importe base diario contratado mientras dure la incapacidad y hasta un máximo de 180 días naturales.
- En caso de Incapacidad Permanente Parcial. Al pago mínimo de 1 mes y un máximo de 23 meses del importe base contratado, de acuerdo a la Tabla de Valuación de Incapacidades que aparece adoptada en el artículo 211 del Código Sustantivo de Trabajo.
- En caso de Incapacidad Permanentemente Total y Gran Invalidez. Al pago equivalente a 24 meses del importe base contratado, según lo expresado en el artículo 209 y sus relativos del Código Sustantivo de Trabajo.
- En caso de Muerte del participante dentro de los 6 meses posteriores al accidente, la Compañía liquidará al beneficiario el equivalente de 24 meses del importe base contratado.
- Para los participantes que no perciban una remuneración económica por su labor en la producción gozarán de toda la atención médico-quirúrgica hasta su restablecimiento y en caso de muerte la compañía indemnizará al beneficiario por él elegido -y a falta de éste al designado por la autoridad- la cantidad de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos). A elección del beneficiario dicho monto podrá ser utilizado para los gastos de repatriación del finado. El resto de las indemnizaciones previstas en la presente sección no son aplicables para los aquí descritos.

**b. Por Enfermedad.**

Los beneficios de esta cobertura sólo podrán otorgarse mediante convenio expreso y en adición al amparo del inciso a) Accidente.

- i. Todos los gastos médico-quirúrgicos que requiera el participante, incluyendo toda la asistencia, medicamentos, terapias, estudios, etc., generados durante el primer mes contado desde el primer gasto generado u hospitalización y hasta un límite por persona de \$54.000.000 (Cincuenta y cuatro millones de pesos).
- ii. La indemnización máxima por incapacidad temporal resultante de las enfermedades amparadas y ocurridas durante la vigencia de la cobertura, será de hasta 30 días naturales o \$23.000.000 (Veintitrés millones de pesos), lo que ocurra primero.
- iii. Las indemnizaciones por incapacidad parcial permanente, permanente total, gran invalidez y fallecimiento, no son aplicables cuando sean resultado de enfermedades, aunque éstas estén cubiertas. Sólo se otorgará la ayuda por concepto de gastos funerarios equivalente a \$10.000.000 (diez millones de pesos) en caso de fallecimiento.

#### **4. IMPORTE BASE CONTRATADO**

Es la remuneración que se pagará al participante en caso de sufrir un Accidente o Enfermedad amparado por esta sección. El tomador podrá contratar uno o más importes base de acuerdo a la actividad desarrollada por los integrantes del colectivo de producción, siendo aplicable la que corresponda a su actividad.

#### **5. CONDICIONES ESPECIALES**

Los efectos de este amparo podrán extenderse a producciones realizadas en el extranjero, sin embargo el asegurado renuncia expresamente a cualquier fuero o ley distinta del Código Sustantivo de Trabajo y en especial de los artículos aquí citados.

Las incapacidades descritas tanto por Accidente como por Enfermedad deberán ser dictaminadas por un médico certificado.

Si se requiere hospitalización sólo se pagará el costo de un cuarto standard, sin incluir los gastos de acompañantes. Únicamente se cubrirá la cama adicional en caso de recomendación médica por escrito.

Si el tomador o socio, en el caso de personas naturales o jurídicas, participa en la producción del área del entretenimiento, quedará amparado en esta cobertura.

Esta sección se otorgará para aquellos participantes que no cuenten con la seguridad social y operará en exceso para aquellos que si cuenten con ella.

Queda entendido que estas coberturas no sustituyen ninguna obligación laboral, ni son aplicables otras leyes, artículos o reglamentos distintos a los aquí mencionados.

Todas las reclamaciones e indemnizaciones se harán dentro de la República de Colombia.

#### **6. EXCLUSIONES**

**La compañía de seguros queda liberada de las responsabilidades que ampara esta cobertura en los casos y con las modalidades siguientes:**

- a) **Si el accidente ocurre encontrándose el participante en estado de ebriedad.**
- b) **Si el accidente sucede estando el participante bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante, salvo que exista prescripción médica y que el participante lo hubiese hecho del conocimiento del tomador y se tenga por escrito la prescripción médica.**

- c) Si el participante intenta suicidarse o se suicida o se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona.
- d) Si las lesiones, la incapacidad o el fallecimiento son el resultado de alguna riña, a menos que ésta sea consecuencia de un hurto calificado, secuestro o intento de alguno de esos ilícitos.
- e) Cualquier padecimiento preexistente del personal asegurado.
- f) Hernias y varices.
- g) Cualquier enfermedad o padecimiento que no esté mencionado en la cláusula 2. Riesgos cubiertos de esta sección.

## **7. DEDUCIBLE**

Para cualquier reclamación aplicable a los incisos a) y b) de Riesgos Cubiertos, se aplicara un deducible de \$310.000 pesos.

Para la Incapacidad Temporal por Enfermedad amparada, el deducible a cargo del tomador serán los tres primeros días de incapacidad.

## **CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CADA SECCIÓN Y/O COBERTURA**

### **1. DEFINICIÓN DE ENTRETENIMIENTO**

Para los efectos de esta póliza se entenderá como entretenimiento la preproducción, producción y post producción de largometrajes, comerciales, spots, cápsulas, cortometrajes, documentales, series, telenovelas, programas de televisión, audiovisuales, videohome, videoclips, animación, foto fija, reallities, shows, conciertos, teatro, festivales, exposiciones, conferencias, congresos, eventos empresariales, sociales y deportivos (no profesionales), premiaciones, fiestas regionales, tradicionales y patronales, museos, carnavales, ferias, ballet, pasarelas, desfiles, caravanas, parques de diversión, temáticos, lanzamientos, activaciones, promociones, rallys, ecoturismo, visitas guiadas, paseos, sitios de esparcimiento, afines, similares o equivalentes.

### **2. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA**

Esta póliza opera a primera pérdida absoluta, por lo que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el límite de la suma asegurada de la sección afectada a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable.

### **3. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA**

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

**06/07/2014-1301-P-07-FILMACION V1**

Restablecimiento automático. Toda indemnización que la compañía realice, reducirá en igual cantidad la suma asegurada, restableciéndose ésta y cobrándose la prima correspondiente al periodo faltante para la terminación de la vigencia.

#### **4. AVISO DEL SINIESTRO**

Cuando ocurra cualquier siniestro amparado por esta póliza el asegurado deberá dar aviso inmediato por teléfono o correo electrónico y enviar una declaración escrita a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, detallando las circunstancias del mismo, sus causas conocidas o supuestas y su alcance.

#### **5. LÍMITE GEOGRÁFICO**

La cobertura opera en cualquier punto de la República de Colombia.

Para ampliar el límite geográfico de las coberturas a cualquier parte del mundo, excluyendo los países en revolución o guerra, las primas se aumentarán de acuerdo a la tarifa vigente, quedando como cobertura en el extranjero.

En caso de accidentes o daños amparados por esta póliza que ocurran en cualquier parte del mundo, las reclamaciones e indemnizaciones se harán en la República de Colombia.

#### **6. MEDIDAS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA**

El asegurado deberá actuar con toda diligencia y tomar las medidas necesarias y razonablemente posibles para evitar o reducir cualquier pérdida.

#### **7. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

**La Compañía no será responsable en ningún caso por:**

- a) **Accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia.**
- b) **Fallas, defectos o daños de los bienes asegurados existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- c) **Pérdidas en las cuales exista dolo, mala fe o fraude por parte del asegurado.**
- d) **Hurto calificado o simple en el que interviniere directa e indirectamente un empleado o dependiente del asegurado o beneficiario.**
- e) **Pérdida o daños a consecuencia de hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, guerrilla, rebelión, insurrección, terrorismo, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, poder usurpado civil o militar.**

- f) Expropiación, requisición, confiscación, recusación, incautación o detención de los bienes por las autoridades.**
- g) Daños o pérdidas resultantes del incumplimiento de leyes o reglamentos o de la falta de gestión oportuna de trámites o permisos necesarios para llevar a cabo la producción.**
- h) La Compañía no pagará ni reembolsará en ningún caso, dádivas, gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en los términos y condiciones de las secciones contratadas.**
- i) Destrucción de los bienes por actos de autoridad.**
- j) Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radiactiva o guerra química.**
- k) Saqueo que se realice después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, bacteriológico, químico o nuclear.**
- l) Se excluyen los países en revolución o guerra.**
- m) Abandono de los bienes o la producción, sea o no accidental o intencional.**

## Capítulo III Siniestros

### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- a) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- b) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- c) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- d) Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustentos tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### 2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.



Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

### **3. DEDUCIBLE**

En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la carátula de la póliza.

### **4. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o dolosa.
- b) Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.
- c) Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

### **5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

La compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

### **6. SUBROGACIÓN**

La Compañía al pagar una indemnización se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

# Capítulo IV

## Cuestiones Fundamentales de Carácter General

---

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

### 1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

- a. **TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el Asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado. No obstante, el Asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

- b. **ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable
- c. **BENEFICIARIO:** Persona designada en la póliza por el Asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dichos documentos se establezcan, su designación puede ser expresa o tacita (los herederos legales del Asegurado), y generalmente de libre nombramiento, aunque es práctica normal que el beneficiario tenga en alguna forma un vínculo común de intereses personales, familiares o económicos, con el asegurado o contratante.
- d. **ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”.

2. **DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el Asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el Asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

3. **DISPOSICIONES LEGALES:** La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.
4. **ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES:** El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del Asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la Aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando el Asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.
5. **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** El tomador y Asegurado autorizan a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o Asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

6. **DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.
7. **REVOCACIÓN UNILATERAL:** Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

---

**ALLIANZ SEGUROS S.A. ENTRETENIMIENTO**

8. **CLAUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
  - b. El Tribunal decidirá en derecho.
9. **DESIGNACIÓN DE BIENES:** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.
10. **DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:** Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía; sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandono de éstos. El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11. **MODIFICACIONES:** Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado.
12. **MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:** El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo; en tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

13. **PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO:** Por la presente cláusula queda establecido y convenido que si como consecuencia del pago de una indemnización por un siniestro, queda un salvamento de éste, dicho salvamento, será de propiedad de la Aseguradora sin perjuicio de los derechos que sobre ellos le otorgue la póliza al Asegurado, no está obligada a comprarlo, pero si tiene la primera opción de compra, siempre y cuando lo manifieste antes de efectuar el traspaso.
14. **DESIGNACION DE AJUSTADORES:** Para efectos del seguro otorgado por esta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, se nombrará a Professional Risk Solutions S.A.S. para efectos de dicho ajuste.
15. **PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** Debidamente facultadas por el Artículo 185 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las partes acuerdan que la Compañía pagará la indemnización dentro de los treinta (30) días corrientes siguientes a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.
16. **CLAUSULA DE TEXTO LIBRE:**